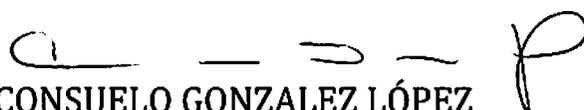




CONSTANCIA: Proviene de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Pereira la ACCIÓN DE TUTELA promovida por la Defensoría Regional del Pueblo, como agente oficioso de los ESTUDIANTES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS - SEDE ATANASIO GIRARDOT DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL, en contra de MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - FFIE -, DEPARTAMENTO DE RISARALDA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, CONSORCIO MOTA - ENGIL y CONSORCIO SEDES EDUCATIVAS, siendo vinculados la INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS - SEDE ATANASIO GIRARDOT DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL, el PROCURADOR JUDICIAL 21 DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, el PERSONERO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL RISARALDA, la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LABOURÉ - SEDE OSPINA PÉREZ, la UNIÓN TEMPORAL CARITAS FELICES, la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, CONTRALORÍA REGIONAL DEL RISARALDA, PROCURADURÍA REGIONAL DE RISARALDA y ALCALDÍA MUNICIPAL- SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL - DIRECCIÓN DE NÚCLEO DE DESARROLLO EDUCATIVO, SECRETARÍA DE GOBIERNO Y TRÁNSITO - GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE SANTA ROSA DE CABAL RISARALDA, radicada al número 2019-00065, en virtud a nulidad de lo actuado con excepción de los autos datados 28-02-2019, 04-03-2019, 06-03-2019 y 11-03-2019 y el material probatorio. Santa Rosa de Cabal Risaralda, mayo seis (06) de dos mil diecinueve (2019).


CONSUELO GONZALEZ LÓPEZ
Secretaria

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA ROSA DE CABAL**

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, mayo seis (06) de dos mil diecinueve (2019))

AUTO: Interlocutorio
ACCIONANTE: ESTUDIANTES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS - SEDE ATANASIO GIRARDOT DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL
AGENTE OFICIOSO: DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL RISARALDA - DEFENSOR PÚBLICO ABG. DONALDO CÓRDOBA ANDRADE
ACCIONADOS: - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
- FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - FFIE



VINCULADOS:

- DEPARTAMENTO DE RISARALDA -
- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
- CONSORCIO MOTA - ENGIL
- CONSORCIO SEDES EDUCATIVAS
- INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS - SEDE ATANASIO GIRARDOT DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL
- PROCURADOR JUDICIAL 21 DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA
- PERSONERO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL RISARALDA
- INSTITUCIÓN EDUCATIVA LABOURÉ - SEDE OSPINA PÉREZ
- UNIÓN TEMPORAL CARITAS FELICES
- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
- CONTRALORÍA REGIONAL DEL RISARALDA
- PROCURADURÍA REGIONAL DE RISARALDA
- ALCALDÍA MUNICIPAL- SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL - DIRECCIÓN DE NÚCLEO DE DESARROLLO EDUCATIVO, SECRETARÍA DE GOBIERNO Y TRÁNSITO - GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE SANTA ROSA DE CABAL RISARALDA
- Consorcio FFIE Alianza BBVA como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo del Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa

RADICADO:

666 82 31 03 001 2019-00065-00

Estese a lo dispuesto por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Pereira, en providencia del 30 de abril del presente año.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Superior, se ordenará vincular a las presentes diligencias al Consorcio FFIE Alianza BBVA como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo del Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa, en razón a que se omitió notificarles el auto admisorio de la acción de tutela, como parte pasiva encargada de la construcción de las edificaciones al tenor de lo dispuesto en el Plan Nacional de Infraestructura Educativa.

Así las cosas se dispondrá notificarles en debida forma la presente acción, para lo cual, se ordenará correrles traslado de la demanda, del referido proveído y del material probatorio recabado por el término de tres (3) días. De igual forma, se les remitirá copia de las demás providencias que se hubieran proferido en el trámite constitucional.



Asimismo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Tribunal Superior Sala Civil-Familia, se dispondrá requerir a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL RISARALDA – DEFENSOR PÚBLICO ABG. DONALDO CÓRDOBA ANDRADE, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación del presente proveído allegue las solicitudes que le hubieren hecho los representantes de los accionantes, para promover la acción de amparo en su nombre y representación, si las tuviere. De igual forma, se les requerirá para que informen las razones que dan cuenta de la situación de indefensión de los accionantes o de la imposibilidad para defender sus propios derechos, si las hay, para lo cual deberá allegar las pruebas que acrediten tal manifestación, en caso de que las tenga.

Por Secretaría se dispondrá remitir digitalizadas las documentales antes referidas a las direcciones de correo electrónico visibles a folio 8 del cuaderno de segunda instancia.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito con sede en Santa Rosa de Cabal, Risaralda,

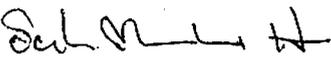
Resuelve,

- Primero. VINCULAR como parte pasiva a estas diligencias al Consorcio FFIE Alianza BBVA como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo del Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
- Segundo. NOTIFICAR al Consorcio FFIE Alianza BBVA como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo del Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa el auto admisorio de la demanda. Se le corre traslado de la demanda y del material probatorio recabado por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de este proveído, término en el cual deberá pronunciarse sobre los hechos y pretensiones de la demanda. Remítasele copia de las demás actuaciones procesales surtidas en el presente trámite constitucional.
- Tercero. Requerir a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL RISARALDA – DEFENSOR PÚBLICO ABG. DONALDO CÓRDOBA ANDRADE, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación del presente proveído allegue las solicitudes que le hubieren hecho los representantes de los accionantes, para promover la acción de amparo en su nombre y representación, si las tuviere. De igual forma, se les requerirá para que informen las razones que dan cuenta de la situación de indefensión de los accionantes o de la imposibilidad para defender sus propios derechos, si las hay, para lo cual deberá allegar las pruebas que acrediten tal manifestación, en caso de que las tenga.



Cuarto. Se advierte al vinculado que en caso de que no se aporte el informe requerido en los términos y condiciones fijadas en el presente auto, se tendrán por ciertos los hechos que se alegan en su contra conforme a lo previsto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

Notifíquese,


SULI MIRANDA HERRERA
Juez